

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2022-00087-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, informándole que se recibió de la oficina judicial el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., Abril 22 de 2022.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Abril veintidós (22) del Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	ALFONSO DE JESUS EPIEYU EPINAYU.
DEMANDADA	YENIFER PIERINA TORO MEJIA.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00087-00

Revisada la presente demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, presentada por el señor ALFONSO DE JESUS EPIEYU EPINAYU contra la señora YENIFER PIERINA TORO MEJIA, quien representa a los menores beneficiarios NNA M.F. y J.S.E.T., para efecto de su admisión, se observa que esta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso:

1. En los anexos el registro civil de nacimiento visible a folio 10 del expediente, resulta ilegible en su contenido. (Numeral 11 Art. 82 del C. G. del P.)

La falta de requisito indicado anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS presentado por el señor ALFONSO DE JESUS EPIEYU EPINAYU contra la señora YENIFER PIERINA TORO MEJIA.

SEGUNDO: Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor **PEDRO FRANCISCO MENGUAL SIERRA**, únicamente para actuar en este proveído, en los términos y para los efectos del poder conferido por el demandante.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

